Trazabilidad cognitiva e ignorancia deliberada: reconstrucción epistémica del no-saber

LORENA VARELA (1)

Profesora de Derecho Penal acreditada a titular de universidad
Universidad Internacional de La Rioja

RESUMEN

La ignorancia deliberada constituye un fenómeno normativo definido por la evitación consciente del conocimiento debido. Este trabajo no discute esa caracterización general, sino que aborda una cuestión distinta: cómo reconstruir ex post el trayecto epistémico que conduce al vacío cognitivo generado y gestionado por el propio sujeto. Para ello se propone la trazabilidad cognitiva como regla metodológica destinada a interpretar la postura epistémica del autor sin recurrir a ficciones sobre su conocimiento. La trazabilidad permite identificar decisiones, omisiones y patrones de evitación que configuran la arquitectura del no-saber, ofreciendo una reconstrucción más precisa que el retroceso imputativo tradicional y más transparente que la inferencia judicial aislada. La tesis central sostiene que la ignorancia deliberada solo puede imputarse adecuadamente si se reconstruye el proceso epistémico que la produce, y que la trazabilidad cognitiva constituye la herramienta necesaria para ello. En este marco, la trazabilidad integra el iter ordinatus: la prueba de indicios opera en el plano probatorio fáctico; la trazabilidad cognitiva, en el plano hermenéutico y de valoración epistémica estructural; el juicio de inferencia, en el plano valorativo epistémico conclusivo; y la imputación, en el plano valorativo jurídico. Esta secuencia garantiza que la atribución subjetiva se apoye en un fundamento cognitivo claro, reconstruible y no arbitrario,

(1) Este artículo se inscribe en una línea de investigación iniciada en la tesis doctoral y que, al margen de los proyectos competitivos en los que se participa –orientados a otras temáticas–, constituye un interés intelectual sostenido. Se agradece francamente a los evaluadores por sus observaciones, que han permitido mejorar aspectos metodológicos y fortalecer considerablemente la calidad del texto, así como a la coordinación del *Anuario* por el acompañamiento profesional y amable durante el proceso editorial.

reforzando los estándares contemporáneos de transparencia hermenéutica y racionalidad judicial.

Palabras clave: *ignorancia deliberada; trazabilidad cognitiva; imputación subjetiva; actio libera in causa; vacío cognitivo; epistemología penal del no-saber.*

ABSTRACT

Deliberate ignorance is a normative phenomenon defined by the conscious avoidance of due knowledge. This work does not revisit that general characterization, but addresses a different question: how to reconstruct ex post the epistemic trajectory that leads to the cognitive void generated and managed by the subject himself. To this end, it proposes cognitive traceability as a methodological rule for interpreting the agent's epistemic posture without resorting to fictions about his knowledge. Traceability makes it possible to identify decisions, omissions, and avoidance patterns that shape the architecture of not-knowing, offering a more precise reconstruction than traditional imputative retrogression and greater transparency than isolated judicial inference. The central thesis is that deliberate ignorance can only be properly imputed if the epistemic process that produces it is reconstructed, and that cognitive traceability is the necessary tool for doing so. In this framework, traceability integrates the iter ordinatus: the proof of indicia operates at the factual evidentiary level; cognitive traceability at the hermeneutic and structural epistemic-assessment level; the inference judgment at the conclusive epistemic-evaluative level; and the final imputation at the normative evaluative level. This sequence ensures that subjective attribution rests on a clear, reconstructible, and non-arbitrary cognitive foundation, reinforcing contemporary standards of hermeneutic transparency and judicial rationality.

Keywords: *deliberate ignorance; cognitive traceability; mens rea; actio libera in causa; cognitive void; epistemic reconstruction in criminal law.*

SUMARIO: I. Introducción.–II. La genealogía científica de la trazabilidad: un concepto previo al derecho penal.–III. Importación al derecho penal: definición de la trazabilidad cognitiva. III.1 Objeto: las huellas epistémicas que revelan la gestión del no-saber. III.2 Mapa de los vacíos cognitivos trazables.–IV. La trazabilidad cognitiva como *eslabón perdid*o entre la subjetividad del autor y la imputación. IV.1 Modelo actual de imputación de la ignorancia deliberada: prueba de indicios, proceso inferencial e imputación. IV.2 Modelo propuesto del *iter ordinatu*s de la imputación subjetiva: indicios, trazabilidad cognitiva, inferencia e imputación. IV.3 La matriz epistémica de la trazabilidad: conocimiento positivo y desconocimiento activo.–V. La trazabilidad como garantía sustantiva: transparencia hermenéutica y motivación judicial.–VI. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

La ignorancia deliberada constituye uno de los fenómenos normativos más complejos de la teoría del delito contemporánea (2). La literatura –incluida la comparada– coincide en su mayoría en que la ignorancia deliberada consiste, en esencia, en la evitación consciente del conocimiento debido (3). Este trabajo no cuestiona ese

(2) Como bien lo advierte, Ragués i Vallès (2024), tras décadas de uso, la jurisprudencia española aún no ha definido con claridad qué entiende por ignorancia deliberada: si se trata de una categoría autónoma de dolo, de un subtipo específico de dolo eventual, o simplemente de una pauta probatoria destinada a descartar como inverosímiles determinadas alegaciones de desconocimiento formuladas por el acusado en contextos de opacidad o de legalidad dudosa. *Vid*. RAGUÉS I VALLÈS, R., «Veinticinco años de ignorancia deliberada: un análisis crítico de la jurisprudencia del Tribunal Supremo», en García Mosquera, M., Rodríguez Vázquez, V. y otros (dirs.), *Libro homenaje al profesor Javier de Vicente Remesal por su 70.º aniversario*, vol. 1, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Fundación Internacional de Ciencias Penales, 2024, pp. 425-436 (pp. 426, 435-436).

(3) Sobre la caracterización general de la ignorancia deliberada como evitación del conocimiento debido o construcción estratégica del desconocimiento, pueden verse, entre otros, RAGUÉS I VALLÉS, R., *La ignorancia deliberada en Derecho penal*, Atelier, Barcelona, 2007, pp. 155 y ss., *passim*.; MIRÓ LLINARES, F., *Conocimiento e imputación en la participación delictiva: aproximación a una teoría de la intervención como partícipe en el delito*, Atelier, Barcelona, 2009, pp. 253 y ss., 276; PÉREZ BARBERÁ, G., *El dolo eventual: hacia el abandono de la idea de dolo como estado mental*, Hammurabi, Buenos Aires, 2011, pp. 138 y ss., 143, *passim*; FEIJOO SÁNCHEZ, B. J., «La teoría de la ignorancia deliberada en Derecho penal: una peligrosa doctrina jurisprudencial», en *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 3, 2015, pp. 1-29; VARELA, L., *Dolo y error. Hacia una imputación* auténticamente *subjetiva*, J. M. Bosch, Barcelona, 2016, pp. 632 y ss., 636 y ss.; GONZÁLEZ LILLO, D., «El autoengaño en Derecho penal: elementos para su análisis dogmático», en *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 2, 2025, pp. 184-231. En el entorno germánico, PAWLIK, M., *Das Unrecht des Bürgers. Grundlinien der Allgemeinen Verbrechenslehre*, Mohr Siebeck, Tübingen, 2012, pp. 362 y ss., 391, 394, *passim*; y JAKOBS, G., «Über die Behandlung von Wollensfehlern und von Wissensfehlern», en *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, 1989, pp. 516 y ss. En el sistema angloamericano, pueden verse, entre otros, EDWARDS, J. Ll. J., «The Criminal Degrees of Knowledge», en *The Modern Law Review*, vol. 17, núm. 4, pp. 294-314, 1954 (pp. 298 y ss.); CHARLOW, R., «Wilful Ignorance and Criminal Culpability», en *Texas Law Review*, vol. 70, núm. 6, 1992, pp. 1351-1429, (p. 1429); HUSAK, D. N. y CALLENDER, C. A., «Wilful Ignorance, Knowledge, and the ´equal culpability´ Thesis: A Study of the Deeper Significance of the Principle of Legality»; en *Wisconsin Law Review*, 1994, núm. 1, pp. 29-69 (pp. 62 y ss.); LUBAN, D., «Contrived Ignorance», en *The Georgetown Law Journal*, vol. 87, 1999, pp. 957-980 (pp. 969 y ss.); SARCH, A., *Criminally Ignorant: Why the Law Pretends We Know What We Don´t*, Oxford University Press, Oxford, 2019, pp. 7, 85, *passim*. En el régimen canadiense, destaca MCELMAN, M., «A New Conception of Wilful Blindness: The Supreme Court of Canada´s Decision in R. v. Sansregret», en *Dalhousie Journal*

núcleo conceptual ni pretende redefinir la estructura básica de la ignorancia deliberada penalmente relevante (4). El objetivo es otro: reconstruir *ex post* el trayecto epistémico que conduce al estado de desconocimiento gestionado por el propio sujeto, sin recurrir a ficciones sobre su conocimiento. La dificultad central de la ignorancia deliberada no reside únicamente en la ausencia de conocimiento positivo en el momento del hecho, sino en la forma en que ese vacío cognitivo ha sido producido y administrado. Esta modalidad revela una relación estratégica con la información que no puede comprenderse mediante las categorías tradicionales del dolo ni mediante aproximaciones probatorias centradas exclusivamente en el resultado final. La imputación clásica –basada en un conocimiento presente o en la previsibilidad objetiva del riesgo– carece de herramientas para interpretar una modalidad que, por definición, se caracteriza por la gestión activa del no-saber. El retroceso imputativo, especialmente en su versión más robusta a través de la *actio libera in causa*, intenta suplir esta carencia desplazando la mirada hacia un momento previo de decisión; sin embargo, si no se acompaña de una reconstrucción epistémica, atribuye estados mentales remotos sin explicar el proceso que los genera. Este trabajo propone, como complemento metodológico a la imputación de la ignorancia deliberada (5), la trazabilidad cognitiva. Se trata de una regla preimputativa destinada a reconstruir el proceso epistémico mediante el

of Legal Studies, vol. 9, artículo 9, 2000, pp. 324-343, quien define la ignorancia deliberada como una forma de supresión activa –más allá de la supresión deliberada– de la conciencia del riesgo (pp. 330-331, *passim*); y Sherrin, C., «Wilful Blindness: A Confused and Unnecessary Basis for Criminal Liability», en *UBC Law Review*, vol. 47, núm. 2, artículo 11, 2014, pp. 709-741, quien se opone a mantener la categoría de la ignorancia deliberada, salvo que se reformulen algunos de sus presupuestos y se estandarice la prueba de la motivación de defraudar a la administración de la justicia (pp. 740-741, 729, *passim*).

(4) No toda ignorancia deliberada es penalmente relevante: la ignorancia fingida (*contrived ignorance*) solo constituye ceguera culpable cuando la decisión de no saber carece de justificación. Algunos roles profesionales –como el abogado respecto de su cliente o el médico respecto de su paciente– pueden justificar no indagar más, mientras que quien acepta transportar un paquete sospechoso no tiene justificación alguna para ignorar su contenido. La prueba es objetiva: la supuesta «obligación de rol» debe existir realmente y ser socialmente legítima. *Vid*. Hellman, D., «Willfully Blind for Good Reason», en *Crim Law and Philos*, vol. 3, 2009, pp. 301-316 (p. 312).

(5) Una línea de investigación complementaria –que no se desarrolla aquí– examina la decisión epistémica de sustituir el conocimiento debido por el azar como forma de ignorancia electiva, con el fin de perfilar la ignorancia deliberada como categoría subjetiva. Esta aproximación, orientada a una reconstrucción racional del no-saber, será objeto de un trabajo independiente. Algunos elementos preliminares pueden verse en el análisis del caso Thyrén. *Vid*. Varela, L., «Asunción de riesgos

cual el sujeto ha configurado su propio vacío cognitivo. La trazabilidad identifica micro-decisiones, omisiones relevantes, rutas cognitivas evitadas y patrones de elusión, a partir de huellas epistémicas objetivables: rastros externos y manifestaciones verificables de estados internos (como expresiones, conductas o verbalizaciones), nunca ficciones sobre contenidos mentales inaccesibles. Aunque la trazabilidad incorpora inevitablemente una dimensión valorativa secundaria –al seleccionar y ordenar las huellas relevantes– su función principal no es valorar, sino reconstruir estructuralmente el proceso epistémico que antecede a la inferencia y que permite dotar de contenido a la imputación. La trazabilidad no sustituye a la imputación: la precede, la ordena y la legitima, proporcionando el fundamento cognitivo que la atribución subjetiva requiere para evitar decisiones arbitrarias. La tesis central es que la ignorancia deliberada solo puede imputarse adecuadamente si se reconstruye el trayecto epistémico que la produce, y que la trazabilidad cognitiva constituye la herramienta metodológica necesaria para hacerlo. Esta regla preimputativa abre la puerta a una epistemología penal del no-saber más precisa, más racional y más transparente.

II. LA GENEALOGÍA CIENTÍFICA DE LA TRAZABILIDAD: UN CONCEPTO PREVIO AL DERECHO PENAL

La trazabilidad es un concepto con una extensa trayectoria en múltiples disciplinas técnico-tecnológicas, en las ciencias del comportamiento y en el análisis político, donde se emplea para reconstruir procesos, identificar secuencias causales y asegurar la transparencia de los mecanismos que conducen a un determinado estado o resultado (6). Mucho antes de que el derecho penal necesitara una herramienta para reconstruir la gestión del no-saber, otras ciencias ya habían desarrollado mecanismos para seguir un rastro,

extravagantes: una revisión del caso Thyrén desde las leyes del azar», en *Revista Ius Criminale*, núm. 3, 2025, pp. 199-246; y VARELA, *op. cit.*, 2016, p. 633.

(6) El diccionario de la Real Academia Española, en su versión digital, define trazabilidad como una adaptación del inglés *traceability*, derivado del verbo *to trace* (=rastrear). En su primera acepción, la RAE la describe como la «posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso de producción y distribución de bienes de consumo»; y en su segunda acepción, como el «reflejo documental de la trazabilidad de un producto». Estas definiciones ponen de relieve la idea central del concepto: la capacidad de seguir un rastro, reconstruir un proceso y documentar cada uno de sus eslabones.

identificar huellas y hacer inteligible la evolución de un proceso. Esta genealogía no solo demuestra que la trazabilidad es un concepto consolidado, sino que permite aprovechar su potencial hermenéutico importándoselo legítimamente al ámbito penal. Solo a modo de ilustración, a continuación, se examinan algunas de sus manifestaciones más influyentes en distintos campos científicos. En ingeniería de sistemas y desarrollo de *software*, la trazabilidad se articula a través de la *traceability matrix*, una herramienta destinada a vincular cada requisito –funcional, de usuario, del sistema, etcétera– con las decisiones técnicas que lo implementan. Su función es garantizar que el producto final pueda reconectarse con su origen, mostrando cómo cada componente deriva de una necesidad inicial. Esta concepción –presente desde los trabajos clásicos de Gotel y Finkelstein (1994) (7) y recogida en los estándares IEEE sobre ingeniería de requisitos (8)– entiende la trazabilidad como un mecanismo de coherencia estructural: permite reconstruir el proceso de diseño, identificar omisiones, verificar consistencias y asegurar que nada se pierda en el camino. En otras palabras, la trazabilidad se erige como un hilo cognitivo (*cognitive thread*) que permite seguir, reconstruir y analizar las interrelaciones entre modelos, datos, procesos y actores a lo largo del ciclo de vida de un sistema complejo (9). En ciencia de datos –y, en particular, en la ingeniería y gobernanza del dato–, la trazabilidad se expresa como *data lineage* (linaje de datos) es decir, la reconstrucción del recorrido de un dato desde su origen hasta su uso final (10). Este mecanismo permite identificar las transformaciones que ha sufrido, los filtros aplicados, las decisiones algorítmi-

(7) «La trazabilidad de requisitos [*requirements traceability*] se refiere a la capacidad de describir y seguir el ciclo de vida de un requisito, tanto hacia adelante como hacia atrás (es decir, desde sus orígenes, pasando por su desarrollo y especificación, hasta su posterior implementación y uso, y a través de todos los períodos de refinamiento y especificación continuos en cualquiera de estas fases)». *Vid*. Gotel, O. C. Z. y Finkelstein, A. C. W., «An analysis of the requirements traceability problem», en *Proceedings of IEEE International Conference on Requirements Engineering*, Colorado Springs, CO, 18-22 de abril, 1994, pp. 94-101 (pp. 94 y 97).

(8) ISO/IEC/IEEE 29148:2018. *Systems and software engineering. Life cycle processes. Requirements engineering*, International Organization for Standardization / International Electrotechnical Commission / Institute of Electrical and Electronics Engineers, 2018.

(9) Wu, S.; Wang, G.; Lu, J.; Hu, Z.; Yan, Y., y Kiritsis, D., «Design ontology for cognitive thread supporting traceability management in model-based systems engineering», en *Journal of Industrial Information Integration*, vol. 40, núm. 100619, 2024.

(10) «*Data provenance*» o «*data pedigree*». *Vid*. Buneman, P. y Khanna, S., y Tan, W.-C. «Why and Where: A Characterization of Data Provenance», en *Database Theory, ICDT*, Springer, Londres, 2001, pp. 316-330 (pp. 316 y ss.).

cas que lo han modificado y los puntos de intervención humana que han influido en su forma actual. Su objetivo es garantizar la transparencia del flujo informacional en contextos donde la integridad del dato es crucial –por ejemplo, en sistemas de Inteligencia Artificial, auditorías financieras o procesos automatizados de toma de decisiones–. Por otro lado, en epistemología, la noción de huella epistémica (*epistemic footprint*) permite reconstruir cómo se ha llegado a una creencia, qué inferencias la sostienen, qué información se descartó, qué rutas cognitivas se siguieron y qué voces expertas intervinieron en su consolidación. Aquí la trazabilidad funciona como un mecanismo de reconstrucción racional: no se limita a verificar si una creencia es verdadera, sino que examina el camino epistémico que la produjo, la arquitectura de razones, inferencias y apoyos que la hacen posible. Esta dimensión se vuelve especialmente clara cuando se considera la dependencia epistémica del profano hacia el experto, tal como la formula Hardwig (1985) (11). La idea es sencilla: en la mayoría de los ámbitos relevantes –medicina, ingeniería, economía– el ciudadano común no dispone de los conocimientos necesarios para evaluar por sí mismo la verdad de una proposición. Su creencia racional depende, por tanto, de la palabra de quiénes sí poseen ese conocimiento. Esto se expresa mediante una cadena de razones delegadas: «B tiene buenas razones para creer que C tiene buenas razones para creer que A tiene buenas razones para creer que *p*». Esta fórmula muestra que la autonomía epistémica no se recupera consultando a más expertos; la dependencia simplemente se prolonga, a veces indefinidamente (12). En este contexto, la trazabilidad opera como un instrumento para reconstruir la autoridad epistémica: permite seguir las huellas de quién sabe qué, quién respalda a quién y sobre qué bases se sostiene la creencia final. Cuando esa cadena se vuelve opaca –cuando el profano no puede identificar qué experto tiene buenas razones para creer qué– la deferencia racional del profano hacia el experto deja de ser posible. Por eso, en asuntos sobre los que existen buenas razones para pensar que hay una opinión experta, el ciudadano común reconoce que no debería –metodológicamente– formarse su propia opinión (13). Su postura racional será, casi siempre, la deferencia a la autoridad epistémica del experto. La autonomía intelectual del profano puede ser ilimitada, pero su auto-

(11) Hardwig, J., «Epistemic Dependence», en *The Journal of Philosophy*, vol. 82, núm. 7, 1985, pp. 335-349.

(12) «*B has good reasons for believing that C has good reasons for believing that A has good reasons for believing that p*». *Vid*. Hardwig, *op. cit.*, pp. 341 y ss.

(13) Hardwig, *op. cit.*, p. 343.

nomía epistémica es estructuralmente limitada: depende de poder rastrear la cadena de razones que sostiene la opinión experta (14). Finalmente, en la ciencia de la administración, las políticas contemporáneas de integridad pública utilizan la transparencia para promover la rendición de cuentas y la gobernanza democrática (15). Sin embargo, la transparencia por sí sola no evita la opacidad estratégica: amplía el campo de lo visible, pero suele dirigir la atención hacia lo que se quiere mostrar, dejando fuera de foco aquello que se prefiere mantener oculto (16). La trazabilidad opera en un plano distinto y más exigente: no se limita a exhibir el resultado final, sino que reconstruye el proceso que lo generó –la llamada huella normativa–, permitiendo identificar quién intervino, cuándo, con qué información y bajo qué influencias. Esta lógica se materializa en instrumentos como las agendas públicas obligatorias, los registros de reuniones con grupos de interés, los sistemas de control de *lobbies* y la documentación de los procesos regulatorios, que convierten en objeto de escrutinio aquello que de otro modo quedaría sumido en la opacidad administrativa (17). Pese a su diversidad, todas estas disciplinas comparten una misma estructura: comprender un resultado exige reconstruir el proceso que lo generó. Sobre esta base interdisciplinaria, el derecho penal puede importar legítimamente la lógica de la trazabilidad para analizar la ignorancia deliberada: no para acceder al mundo interno del sujeto, sino para reconstruir, a partir de huellas epistémicas objetivables, la gestión del vacío cognitivo y determinar si esa gestión creó o incrementó un riesgo penalmente relevante. La trazabilidad cognitiva no es una metáfora improvisada ni una categoría dogmática tradicional, sino un mecanismo científico maduro cuya función hermenéutica –hacer visible un proceso que no puede observarse directamente– la convierte en la herramienta adecuada para abordar un fenómeno que consiste, precisamente, en un proceso epistémico invisible: la administración consciente del no-saber.

(14) Hardwig, *op. cit.*, p. 340.

(15) Ponce Solé, J., *Mejora de la regulación, lobbies y huella normativa: un análisis empírico de la informalidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 113 y ss.

(16) Bovensiepen, J., y Pelkmans, M., «Dynamics of wilful blindness: An introduction», en *Critique of Anthropology*, vol. 40, núm. 4, 2020, pp. 387-402 (p. 392).

(17) En materia de *lobby*, la trazabilidad se expresa en la huella legislativa: un enfoque de apertura y divulgación que documenta el proceso de influencia y decisión pública, más allá de la mera existencia de una ley de transparencia. *Vid*. Laboutková, Š.; Šimral, V., y Vyměťal, P., *Transparent Lobbying and Democracy*, Palgrave Macmillan, Cham, 2020, pp. 111 y ss.

III. IMPORTACIÓN AL DERECHO PENAL: DEFINICIÓN DE LA TRAZABILIDAD COGNITIVA

La trazabilidad cognitiva constituye el núcleo conceptual de esta propuesta (18). No se presenta como una metáfora, sino como un dispositivo hermenéutico que, en los casos de ignorancia deliberada, permite reconstruir el trayecto epistémico que condujo al sujeto al vacío cognitivo que él mismo configuró. En consecuencia, su función no es inferir conocimiento positivo ni atribuir estados internos, sino delimitar la arquitectura del no-saber que el propio sujeto diseñó y reconstruir el contenido cognitivo imputable sobre el cual la imputación podrá operar (19). La trazabilidad trabaja sobre rastros, no sobre psicología; sobre procesos dinámicos, no sobre estados mentales estáticos. Esta operación no surge *ex nihilo*: elementos de trazabilidad ya aparecen, aunque dispersos y sin reconocimiento propio, en la práctica judicial cuando se valoran indicios, se formulan inferencias o se construye la imputación. Lo que aquí se propone es otorgar autonomía conceptual a esa función reconstructiva, distinguiéndola de la prueba de indicios –que acredita hechos externos–, del juicio de inferencia –que deduce el estado epistémico– y de la imputación –que atribuye el contenido subjetivo relevante desde criterios normativos–. La trazabilidad cognitiva incorpora una valoración epistémica interna al proceso reconstructivo –una jerarquización de huellas– que no debe confundirse con la valoración normativa decisoria propia de la inferencia y la imputación. La primera simplemente organiza el trayecto epistémico potencialmente penal; la segunda atribuye el estado subjetivo relevante. La trazabilidad cognitiva introduce así un orden metodológico entre estos ejercicios, evitando solapamientos y saltos interpretativos no explicitados, y permitiendo que la imputación subjetiva se apoye en un trayecto epistémico reconstruido, ordenado y

(18) La trazabilidad abre un territorio nuevo en la teoría del delito: ofrece un método general para reconstruir procesos de riesgo y trayectos epistémicos relevantes en la imputación penal. Identifica las huellas que el propio sujeto –natural o jurídico– dejó al configurar su conducta. Su función es estrictamente reconstructiva: no atribuye responsabilidad, sino que ordena y transparenta el razonamiento que permitirá inferir e imputar. En este trabajo su alcance se limita a la ignorancia deliberada –de allí la expresión trazabilidad cognitiva–, aunque en su sentido pleno constituye un marco transversal aplicable al paso previo de cualquier imputación, sea objetiva o subjetiva.

(19) Además, la trazabilidad cognitiva permite distinguir entre una ignorancia espontánea –fruto de descuido o desatención– y una ignorancia construida, resultado de estrategias orientadas a evitar la información que habría permitido conocer el riesgo penalmente relevante.

controlable (20). En consecuencia, su naturaleza es la de una regla reconstructiva pre-inferencial y pre-imputativa, que ofrece una vía rigurosa para comprender la ignorancia deliberada sin recurrir a ficciones cognitivas ni a expansiones indebidas de la imputación.

III.1 **Objeto: las huellas epistémicas que revelan la gestión del no-saber**

El objeto de la trazabilidad cognitiva en la ignorancia deliberada no es el conocimiento, sino la forma en que el sujeto administró su propio desconocimiento. Para ello se centra en las huellas epistémicas que dejan sus elecciones cognitivas y que permiten reconstruir cómo gestionó su propio vacío cognitivo. Entre estas huellas se encuentran las decisiones obstructivas –actos deliberados que bloquean o desvían el acceso a información relevante, como no preguntar, no verificar, no consultar o no abrir una fuente disponible–; las omisiones significativas, que revelan una renuncia consciente a informarse –no revisar documentos accesibles, no atender señales evidentes, no completar controles mínimos–; las señales ignoradas, indicadores externos percibidos pero no procesados –advertencias, anomalías, inconsistencias o alertas formales e informales–; las rutas cognitivas evitadas, caminos epistémicos posibles que el sujeto descarta deliberadamente –no acudir a una fuente accesible, no realizar una comprobación elemental, no seguir un protocolo informativo–; y los patrones de evitación, donde la clave reside en la acumulación estructurada de microelecciones que revelan un diseño estratégico del vacío cognitivo. Esta constelación de decisiones, omisiones, señales desatendidas y rutas evitadas permite reconstruir el trayecto epistémico completo que configura la postura cognitiva del sujeto en función de su rol, de los deberes que recaían sobre él o de la sospecha razonable de un escenario de nocividad social (21), y muestra cómo se construyó el no-saber que luego será objeto de imputación. Estas huellas describen el nivel micro del

(20) Reconocer autonomía conceptual a la trazabilidad cognitiva sigue una lógica ya presente en la evolución de otras categorías jurídicas: del mismo modo que la función valorativa adquirió estatus propio al separarse de las normas primaria y secundaria, aquí se explicita una función reconstructiva que existe en la práctica judicial, pero permanece dispersa entre indicios, inferencia e imputación.

(21) La referencia a una «sospecha razonable de un escenario de nocividad social» no equivale al umbral cognitivo del dolo eventual. En este contexto, no se trata de una sospecha autónoma ni decisoria, sino de un indicio mínimo (olfatos, corazonadas, presentimientos, etcétera) que, por sí solo, carece de relevancia para la imputación dolosa. Su función en la ignorancia deliberada es distinta: actúa como señal que activa el deber de indagación y permite identificar, dentro de un patrón más amplio de evita-

proceso; el siguiente epígrafe aborda su clasificación estructural en modalidades generales del vacío cognitivo.

III.2 **Mapa de los vacíos cognitivos trazables**

La literatura previa ha identificado diversas modalidades de desconocimiento provocado que permiten delimitar los supuestos en los que la reconstrucción del trayecto epistémico resulta relevante. En una propuesta anterior se distinguieron tres formas típicas de generación del vacío cognitivo: (i) la interrupción del flujo informativo, mediante la cual el sujeto impide el ingreso de información relevante; (ii) la incorporación de información incorrecta, que supone permitir la contaminación del propio acervo cognitivo con datos erróneos; y (iii) la degradación del conocimiento, derivada de la falta de actualización del saber hasta su obsolescencia (22). Estas modalidades describen el nivel estructural del vacío cognitivo y permiten clasificar los mecanismos mediante los cuales el sujeto configura un estado epistémico defectuoso, sin incorporar las motivaciones morales o estratégicas del autor (23). La trazabilidad cognitiva reconstruye cómo el sujeto gestionó su vacío cognitivo, no por qué lo hizo: las razones personales que pudieron motivar la evitación del conocimiento no integran el contenido cognitivo imputable, del mismo modo que las motivaciones no forman parte del dolo entendido como conocimiento positivo (24). En una línea similar, Hellman

ción, la gestión estratégica del vacío cognitivo. Solo en ese contexto adquiere sentido, como parte del proceso reconstructivo que revela cómo el sujeto construyó su no-saber.

(22) VARELA, *op. cit.*, 2016, pp. 637-638.

(23) La exclusión de las motivaciones personales no niega su posible valor indiciario, pero sí reconoce que no forman parte del contenido cognitivo reconstruible para la imputación. Frente a las concepciones que incorporan elementos morales o volitivos en la configuración del estado epistémico, la trazabilidad cognitiva se limita a los procesos de gestión del no-saber. Como advierte Sherrin, exigir prueba de la motivación implicaría demostrar «el catalizador mental invisible de una elección mental invisible», algo prácticamente imposible en la práctica judicial. Pese a ello, el propio autor propone incluir la motivación de defraudar a la Administración de Justicia dentro del concepto de ignorancia deliberada, lo que exigiría acreditar ese extremo subjetivo y reduciría notablemente el alcance operativo de la figura. *Vid*. SHERRIN, *op. cit.*, pp. 726-727, 737, 741.

(24) Feijoo Sánchez ha señalado que muchos casos tratados como ignorancia deliberada son en realidad supuestos de «ceguera moral»: el sujeto ya conoce suficientemente el hecho, pero procura distanciarse emocional o moralmente de su significado para seguir actuando sin experimentar culpa. Ese autoengaño –evitar pensar, no querer saber más, neutralizar el impacto jurídico del conocimiento– no elimina la representación ya adquirida ni convierte el caso en desconocimiento real. En el sistema español, esta ceguera moral no constituye ignorancia deliberada, sino dolo (directo o eventual),

(2009) propone desplazar la atención desde el momento del hecho hacia el proceso previo de formación –o deformación– del estado epistémico del autor (25). Este enfoque permite distinguir la ignorancia fingida de la ignorancia meramente necia: cuando la falta de conciencia no ha sido cultivada ni podía remediarse con facilidad, no hay ceguera reprochable; cuando el sujeto decide no investigar pese a la disponibilidad de información o cultiva una forma de parcialidad epistémica injustificada, la ignorancia resultante es imputable. La noción de parcialidad epistémica (*epistemic partiality*) funciona como un mecanismo transversal que puede operar dentro de cualquiera de las tres modalidades estructurales mencionadas y permite describir tanto la ausencia de conocimiento en el momento del hecho como el proceso previo que la generó. Esta lógica también explica fenómenos corporativos, como estructuras diseñadas para impedir que la información relevante llegue a los niveles directivos (26). Precisamente aquí la trazabilidad cognitiva muestra su utilidad: permite reconstruir los trayectos epistémicos, identificar qué tipos de vacío cognitivo son imputables y ofrecer una tipología operativa para jueces y dogmáticos.

IV. LA TRAZABILIDAD COGNITIVA COMO *ESLABÓN PERDIDO* ENTRE LA SUBJETIVIDAD DEL AUTOR Y LA IMPUTACIÓN

La trazabilidad cognitiva opera en un plano previo al juicio de inferencia y a la imputación. No busca atribuir responsabilidad ni

pues el sujeto mantiene una representación mínima pero penalmente relevante del hecho típico. *Vid.* Feijoo Sánchez, *op. cit.*, pp. 16 y ss. También, González Lillo, *op. cit.*, pp. 207 y ss. Una línea que defiende la relevancia de las motivaciones morales para fundamentar la *willful blindness* puede verse en Williams, G. Ll., *Criminal law. The General Part*, 2.º ed., Stevens & Sons Limited, Londres, 1961, p. 159 («para engañar a la administración de justicia»); Sherrin, *op. cit.*, pp. 730, 741 (citando a Husak y Callender, la ignorancia deliberada permite «abarcar las acciones de los sinvergüenzas intrigantes cuya falta de conocimiento es más técnica que real»); Pawlik, *op. cit.*, pp. 362 y ss., 391, 394, *passim*; y Jakobs, *op. cit.*, pp. 516 y ss. Un análisis crítico detallado en, Varela, *op. cit.*, 2016, pp. 638 y ss., 641 y ss.

(25) Hellman, *op. cit.*, p. 315.

(26) Hellman, *op. cit.*, p. 315 (citando a Luban). Como señala Nieto Martín, la expansión de los deberes derivados de la autorregulación obliga a considerar el desconocimiento deliberado como una modalidad autónoma de dolo en el derecho penal europeo. En ámbitos como la corrupción o el blanqueo, las infracciones graves del deber de saber de los administradores no deberían recibir el tratamiento más benigno propio de la imprudencia. *Vid.* Nieto Martín, A., «Responsabilidad social, gobierno corporativo y autorregulación: sus influencias en el derecho penal de la empresa», en *Política Criminal*, núm. 5, 2008, A3-5, pp. 1-18 (pp. 12-13).

reconstruir estados mentales, sino reconstruir el trayecto epistémico que condujo al vacío cognitivo. En este sentido, funciona como un eslabón metodológico entre la subjetividad del autor y la imputación jurídica: mientras la imputación se concentra en el momento del hecho para determinar el contenido subjetivo relevante, la trazabilidad reconstruye el proceso previo mediante el cual el sujeto llegó a situarse en un estado de desconocimiento jurídicamente significativo. En cualquier modelo racional de prueba –descriptivista o normativista– la secuencia metodológica es la misma: (1) se acreditan hechos externos mediante indicios; (2) se formula un juicio de inferencia sobre esos indicios; (3) se obtiene un resultado inferido, que en el modelo descriptivista adopta la forma de un estado epistémico y en el modelo normativista se expresa como un indicador normativo; y (4) se describe el estado mental probado (descriptivista) o se atribuye el contenido subjetivo relevante conforme al criterio normativo aplicable (normativista). Los indicios constituyen el insumo y la inferencia es la operación; lo que varía es el tipo de resultado que se infiere. En el enfoque descriptivista, ese resultado es un estado mental reconstruido –una ficción jurídica controlada y consensuada como tal–; en el enfoque normativista, es un indicador normativo que sirve como criterio de atribución (27). Dado el objeto de esta investigación, el análisis se centrará en el modelo normativo de imputación, que permite aislar el problema central: la imputación de la ignorancia deliberada solo puede operar con un grado razonable de asertividad si incorpora un mecanismo previo que reconstruya el trayecto epistémico del sujeto. La trazabilidad cognitiva cumple precisamente esa función pre-imputativa: identifica microdecisiones, omisiones significativas y rutas cognitivas evitadas que explican cómo el sujeto llegó a situarse en un estado de desconocimiento imputable. No sustituye a la imputación, pero la hace posible y la legitima, proporcionando el contenido epistémico que la valoración normativa necesita para atribuir.

IV.1 **Modelo actual de imputación de la ignorancia deliberada: prueba de indicios, proceso inferencial e imputación**

El modelo actualmente empleado para imputar ignorancia deliberada se articula en tres niveles: la prueba de indicios, el juicio de infe-

(27) Sobre el «sentido social» como criterio de determinación del conocimiento exigido por el dolo, Ragués i Vallés, R., *El dolo y su prueba en el proceso penal*, J. M. Bosch, Barcelona, 1999, pp. 323 y ss.

rencia y la imputación (28). Aunque estos niveles guardan cierta continuidad funcional *ex post*, no operan en el mismo plano ni persiguen el mismo objeto: cada uno cumple una función distinta dentro del razonamiento probatorio y produce un tipo de conclusión diferente. A continuación, se analizan estos tres niveles.

IV.1.a La prueba de indicios

La prueba de indicios acredita hechos externos que funcionan como hechos base (29). Estos hechos pueden provenir de prueba directa o indirecta, pero el indicio es siempre un dato periférico que sirve de soporte para la inferencia (30). Su finalidad es fijar, a partir de elementos objetivos, qué ocurrió en el mundo (31). En la prueba del dolo –y, por extensión, de la ignorancia deliberada– no se acredita directamente un estado mental, sino hechos externos que permiten inferirlo: indiferencia ante el riesgo, señales no atendidas, alertas desoídas, creencias erróneas, omisiones significativas, entre otros (32). Aunque la jurispru-

(28) Un repaso crítico sobre la diversa jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de prueba de la ignorancia deliberada y el dolo en, Ragués i Vallès, *op. cit.*, 2024 (también, *op. cit.*, 2007 y 1999); Rodríguez Mourullo, G., «La doctrina de la ignorancia deliberada en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo», en De Vicente Remesal, J., Díaz y García Conlledo, M. y otros (dirs.), *Libro homenaje al Profesor Diego Manuel Luzón Peña con motivo de su 70.º aniversario*, vol. 1, Madrid, Editorial Reus, 2020, pp. 997-1009; Jaén Vallejo, M., «Dolo, error y prueba del dolo: análisis crítico de jurisprudencia», en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 100, 2010, pp. 205-221.

(29) La prueba de indicios recae «sobre sobre hechos periféricos, que, por tanto, ayuda[n] a aprehender los hechos principales –los elementos típicos–». *Vid*. Sánchez-Vera Gómez-Trelles, J., *Variaciones sobre la presunción de inocencia: Análisis funcional desde el Derecho penal*, 1.º ed., Marcial Pons, Madrid, 2012, pp. 193 y ss.

(30) De Miranda Vázquez, C., «Prueba directa vs. prueba indirecta (un conflicto inexistente)», en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 38, 2015, pp. 73-100 (pp. 76 y ss.).

(31) La STS 714/2006, del 29 de Junio. Ponente: Miguel Colmenero Menéndez de Luarca (ECLI: ES: TS:2006:714) señala en su F. J. Tercero que la «prueba indiciaria puede sustentar un pronunciamiento de condena sin menoscabo del derecho a la presunción de inocencia, siempre que: a) parta de hechos plenamente probados y b) que los hechos constitutivos del delito se deduzcan de los indicios a través de un proceso mental razonado y acorde con las reglas del criterio humano […]».

(32) Ragués i Vallès, *op. cit.*, 2007, pp. 211, *passim*; Miró Llinares, F., «Conocimiento, dolo, responsabilidad dolosa: acerca de lo relevante y lo accesorio de una discusión dogmática eterna», en *Revista Penal México*, núm. 8, 2015, pp. 141-159 (pp. 154 y ss.). Según Pérez Barberá, elementos como la indiferencia, el egoísmo, la desconsideración o cualquier otra motivación éticamente reprochable no forman parte del fundamento conceptual del dolo, sino que actúan solo como epifenómenos. Desde el punto de vista probatorio, pueden funcionar como indicios que apoyan la plausibilidad de una imputación dolosa, igual que ocurre con la intención, la confianza en evitar el resultado, la entidad del peligro creado o la obviedad de ciertos

dencia suele denominarlos «indicios objetivos», en realidad son indicios subjetivos externalizados: rastros conductuales, contextuales o decisionales que revelan cómo el sujeto gestionó su propio estado epistémico (33). No se trata de datos neutros, sino de huellas externas que permiten reconstruir la administración del conocimiento o desconocimiento por parte del autor. Precisamente por ello, estos indicios constituyen el insumo natural para la trazabilidad cognitiva, que opera sobre la secuencia de decisiones que configuraron el vacío cognitivo.

IV.1.b El juicio de inferencia

El juicio de inferencia es la operación lógica mediante la cual el tribunal conecta los hechos base con un hecho consecuencia (34). En

rasgos del hecho. Todos estos datos –internos o externos– pueden servir como indicadores de la presencia o ausencia de dolo, pero ninguno integra su contenido conceptual. *Vid*. Pérez Barberá, G., «¿Dolo como indiferencia? Una discusión con Michael Pawlik sobre ceguera ante los hechos e ignorancia deliberada», en *En Letra: Derecho Penal*, año VI, núm. 11, 2021, pp. 91-139 (pp. 106-107). En similar sentido, desde la concepción significativa de la acción, Vives Antón entiende el dolo en términos estrictamente normativos: para determinar si hubo una intención concreta, no se trata de indagar en la mente del autor, sino de analizar las reglas sociales y jurídicas que definen la acción y relacionarlas con sus competencias técnicas. Solo a partir de sus manifestaciones externas –lo que sabía hacer, lo que podía prever o calcular– puede reconstruirse el contenido cognitivo y volitivo relevante y, con ello, su intención expresada en la conducta. *Vid*. Vives Antón, T. S., *Fundamentos del sistema penal. Acción significativa y derechos constitucionales*, 2.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, pp. 238, 247 y ss., 252 y ss.; Ramos Vázquez, J. A., «Un ´proceso interno´ necesita criterios externos. Algunos apuntes sobre la gramática profunda del elemento volitivo del dolo», en Carbonell Mateu, J. C., González Cussac, J. L. y otros (coords.), *Constitución, derechos fundamentales y sistema penal. Semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del Profesor Tomás Salvador Vives Antón*, vol. 2, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009, pp. 1639-1654.

(33) El Tribunal Supremo ha reiterado que el dolo no puede acreditarse mediante prueba directa, porque la intención pertenece al ámbito interno del sujeto (al «arcano profundo y escondido del alma humana»). Por ello, el elemento subjetivo solo puede deducirse –nunca suponerse– a partir de hechos indiciarios plenamente acreditados. La convicción judicial debe formarse mediante una inferencia racional basada en circunstancias externas anteriores, coetáneas o posteriores al hecho: el modo de actuar, el lugar, la finalidad, las condiciones personales del autor y cualquier dato objetivo que permita reconstruir de manera lógica y no arbitraria el propósito con el que actuó. *Vid*., entre otras, las STS 15087/1992, del 29 de enero. Ponente: José Augusto de Vega Ruiz (ECLI: ES: TS:1992:15087), F. J. Segundo; STS 11163/1991, del 02 de abril. Ponente: José Augusto de Vega Ruiz (ECLI: ES: TS:1991:11163), F. J. Cuarto; STS 9134/1991, del 12 de febrero. Ponente: José Augusto de Vega Ruiz (ECLI: ES: TS:1991:9134), F. J. Segundo.

(34) Como lo señala Sánchez-Vera Gómez-Trelles, *op. cit.*, pp. 193 y ss.: «En segundo término, la sentencia ha de recoger –se exige, asimismo– de forma objetiva, expresa y particularizada, el completo proceso deductivo, es decir, cómo el juz-

la prueba de la tipicidad subjetiva, esta operación permite inferir un estado cognitivo: que el sujeto sabía, no sabía o aceptó un riesgo. Se trata de una operación valorativa y conclusiva; el momento decisorio del razonamiento probatorio y constituye el umbral epistémico a partir del cual puede operar la imputación. Por eso mismo, de forma sintética la doctrina señala que el dolo solo puede probarse «tras un proceso de deducción» o mediante «un proceso de inferencia» (35). La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido los requisitos indispensables para que la prueba indiciaria y el juicio de inferencia operen válidamente (36): (a) los hechos base deben estar plenamente acreditados; (b) los hechos constitutivos del delito deben deducirse de esos hechos base probados; (c) el órgano judicial debe exteriorizar el razonamiento que conecta hechos base y hechos consecuencia, permitiendo comprobar su razonabilidad; y (d) dicho razonamiento debe apoyarse en las reglas de la lógica y de la experiencia común.

IV.1.c El proceso de imputación

La imputación es el momento normativo del razonamiento subjetivo: no describe un estado mental, sino que califica jurídicamente el resultado del juicio de inferencia como dolo, ignorancia deliberada o imprudencia (por el contrario, tal como se señaló, el juicio de inferencia, que es epistémico, concluye que el sujeto «sabía», «no sabía» o «aceptó el riesgo») (37). En el derecho comparado –especialmente, en el ámbito angloamericano–, esta función se expresa en el *constructive knowledge*, que atribuye conocimiento a partir de circunstancias que habrían puesto en aviso a una persona razonable (38). Se trata de un estándar normativo que prescinde de acreditar un estado mental efec-

gador, partiendo de unos determinados indicios, llega a la conclusión de que los elementos típicos estarían probados. Una suerte de motivación reforzada. Este proceso argumental habrá de ser lógico y responder a las máximas de la experiencia».

(35) Sánchez-Vera Gómez-Trelles, *op. cit.*, pp. 193 y ss.

(36) STC núm. 109/2009, del 11 de mayo. Ponente: Vicente Conde Martín de Hijas (ECLI: ES: TC:2009:109), F. J. Tercero. Doctrina jurisprudencial desde la STC 174/1985, del 17 de diciembre. Ponente: Ángel Latorre Segura (ECLI: ES: TC:1985:174), F. J. Sexto.

(37) Para el juicio de imputación se propone un baremo subjetivo formulado como la «mejor versión del autor», en contraste con el estándar objetivista de la persona razonable. Este baremo funciona como criterio normativo para valorar la representación que el propio sujeto podía y debía alcanzar según sus capacidades, conocimientos previos y horizonte epistémico personal, evitando recurrir a modelos ideales ajenos a su subjetividad. *Vid*. Varela, *op. cit.*, 2016, pp. 392 y ss., 417 y ss.

(38) *Vid*. Edwards, *op. cit.*, pp. 298 y ss.

tivo y que descansa en la evitabilidad objetiva del desconocimiento. Este enfoque revela un problema estructural: la falta de acceso directo a los estados internos obliga a recurrir a indicios circunstanciales, lo que facilita que la ignorancia deliberada se utilice como sustituto probatorio del conocimiento (39). En tales escenarios, la figura puede operar como una presunción de dolo construida a partir de sospechas o indicios subjetivos, con el riesgo de erosionar la presunción de inocencia e invertir la carga probatoria (40). Como advierte Gilchrist (2021), esta deriva incrementa el riesgo de error, pues la frontera entre el conocimiento y la imprudencia es gradual y la ceguera voluntaria puede funcionar como una heurística que empuja hacia la atribución de dolo incluso cuando el caso encajaría mejor en la imprudencia; esto es, una especie de expansión interpretativa de la ceguera voluntaria como una analogía *in contra reo* (41). Tratar la ignorancia deliberada como una categoría intermedia o como un sustituto del conocimiento distorsiona el espectro real entre el saber y el no saber (42). Por ello, más que una regla de prueba, la ignorancia deliberada debe entenderse como un estado cognitivo imputable por evitabi-

(39) *Vid*. Sherrin, *op. cit.*, pp. 709-710, nota al pie 5.

(40) Las presunciones no son inferencias probatorias, sino reglas de juicio que predeterminan el resultado y distribuyen el riesgo del error judicial. No operan como máximas de experiencia ni como procedimientos inductivos. Confundirlas implica borrar la frontera entre razonamiento epistémico y mandato normativo, oscureciendo así la estructura misma del razonamiento judicial. Sobre los problemas de garantía que presentan las presunciones y prueba del dolo, Feijoo Sánchez, *op. cit.*, pp. 7-8 y ss.; Pérez Manzano, M., «La delimitación entre prueba y subsunción del dolo en Derecho penal económico: el caso de los testaferros», en Demetrio Crespo, E. (dir.), *Derecho penal económico y teoría del delito*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, pp. 327-269 (pp. 336, 345). Asimismo, Borges Terra (2025) advierte que esta construcción dogmática permite soslayar la acreditación de la responsabilidad subjetiva, generando en la práctica una inversión de la carga de la prueba en perjuicio de quienes alegan desconocimiento dentro de entornos marcados por la clandestinidad o por una legalidad incierta. *Vid*. Borges Terra, L., «La ignorancia deliberada en España: un pasado olvidado y un presente sin demasiada deliberación», en *Revista Ius Criminale*, núm. 3, 2025, pp. 171-198 (pp. 190 y ss.).

(41) Gilchrist, G. M., «Willful Blindness as Mere Evidence», en *Loyola of Los Angeles Law Review*, vol. 54, núm. 2, 2021, pp. 405-454 (pp. 450 y ss., 407).

(42) En lugar de tratar la ceguera voluntaria como un sustituto del conocimiento, Gilchrist propone entenderla únicamente como evidencia circunstancial desde la cual inferir conocimiento real. Esta concepción –ya defendida por el juez Kennedy en *Jewell*– evita los problemas de legalidad asociados a usar la ignorancia deliberada como «equivalente funcional» del conocimiento y no altera sustancialmente los resultados prácticos: cuando los hechos son sólidos, el conocimiento suele inferirse igual. Concebida como mera evidencia, la ceguera voluntaria deja de distorsionar el estándar de conocimiento y pasa a ser simplemente un indicio más dentro del proceso probatorio. *Vid*. Gilchrist, *op. cit.*, p. 415.

lidad, cuya función es delimitar cuándo el sujeto se colocó en situación de desconocer aquello que debía saber, evitando que la figura se convierta en un atajo procesal (43). Como señala Ragués i Vallès (2007), algunos alegatos de desconocimiento provocado no superan el filtro de verosimilitud indiciaria, mientras que otros pueden resultar plausibles (44). Esta constatación revela que la inverosimilitud, por sí sola, no basta para imputar conocimiento: el juicio de verosimilitud no sustituye la necesidad de un sustento epistémico positivo que permita atribuir al sujeto el contenido cognitivo relevante. En la misma línea, la doctrina ha advertido que una imputación por dolo eventual no puede apoyarse únicamente en la sospecha de que la ignorancia alegada es improbable, ni en la hipótesis –no acreditada– de que el agente ya estaba al tanto de las circunstancias del caso. Precisamente ese conocimiento previo es lo que debe probarse (45). De ahí que los casos de ignorancia deliberada no puedan resolverse solo en sede probatoria: requieren una discusión conceptual previa que determine qué trayectos epistémicos son penalmente relevantes y cuáles no (46).

IV.2 **Modelo propuesto del *iter ordinatus* de la imputación subjetiva: indicios, trazabilidad cognitiva, inferencia e imputación**

El modelo metodológico que se propone para imputar ignorancia deliberada se articula en un *iter ordinatus* (47), entendido como un proceso secuencial metodológico de cuatro niveles:

(1) Prueba de indicios, que acredita hechos externos (plano probatorio fáctico);

(2) Trazabilidad cognitiva, que reconstruye el trayecto epistémico del no-saber (plano hermenéutico y de valoración epistémica estructural);

(43) Varela, *op. cit.*, 2016, pp. 636 y ss.

(44) Ragués i Vallès, *op. cit.*, 2007, p. 129.

(45) *Vid*. González Lillo, D., «La ignorancia deliberada frente al dolo y la imprudencia: una propuesta de delimitación conceptual», en *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, vol. 19, núm. 38, 2024, pp. 407-436 (p. 411).

(46) Ragués i Vallès, *op. cit.*, 2007, p. 129.

(47) En este texto se emplea la expresión *iter ordinatus* (camino ordenado) como fórmula latina técnica para designar el recorrido metodológico ordenado entre prueba, trazabilidad, inferencia e imputación. No se trata de una locución clásica, sino de una construcción neolatina morfológicamente correcta que expresa con precisión el sentido conceptual que aquí se pretende.

(3) Juicio de inferencia, que atribuye un estado cognitivo (plano valorativo epistémico conclusivo);

(4) Imputación, que califica normativamente ese estado cognitivo (plano valorativo jurídico).

Este modelo delimita un espacio propio para la trazabilidad cognitiva y evita que la inferencia quede expuesta a sesgos, o que la imputación derive en un salto arbitrario o funcione de manera mecánica, aplicando ignorancia deliberada ante supuestos de inverosimilitud del desconocimiento o para dar mayor peso a la condena por dolo (48). La trazabilidad garantiza que la imputación subjetiva sea el resultado final de un razonamiento epistémico ordenado, transparente y controlable. La necesidad de reconstruir de manera explícita el razonamiento judicial en los casos de prueba indiciaria ha sido reforzada por la reciente doctrina del Tribunal Supremo. En su nota informativa de 2019, la Sala de lo Penal fijó veinte criterios orientativos destinados a asegurar que la condena basada en indicios respete la presunción de inocencia y se sustente en un proceso inferencial racional y verificable (49). Entre ellos destacan la prohibición de confundir indicios con meras sospechas, la exigencia de motivar la relevancia probatoria de cada indicio, la necesidad de un enlace lógico entre hechos base y hechos consecuencia y la obligación de exteriorizar el juicio de inferencia para permitir su control externo. El Tribunal Supremo subraya que la racionalidad de la inferencia debe ser comprobable y que la hipótesis acusatoria solo puede prevalecer cuando presente una «probabilidad prevaleciente» frente a las alternativas explicativas (50). Esta doctrina fija las condiciones mínimas de racionalidad inferencial,

(48) Como advierte Ragués i Vallès, *op. cit.*, 2024, p. 428, esta categoría suele invocarse únicamente «a mayor abundamiento»: es decir, en casos en los que el Tribunal ya aprecia formas más convencionales –y, si se quiere, más acabadas– de dolo, y la referencia a la ignorancia deliberada se incorpora solo para reforzar que, incluso bajo esa figura, el sujeto igualmente merecería una condena por delito doloso.

(49) Nota informativa correspondiente a la STS 3504/2019, del 04 de noviembre. Ponente: Vicente Magro Servet (ECLI: ES: TS:2019:3504), alojada en el sitio web oficial del Poder Judicial.

(50) En 2024 la Sala Segunda ha reafirmado que el control casacional no consiste en reconstruir los hechos, sino en verificar la racionalidad epistémica del razonamiento judicial. La prueba indiciaria –señala– debe valorarse por la coherencia lógica del conjunto y por su capacidad para descartar hipótesis alternativas y alcanzar una conclusión cerrada. *Vid*. STS 830/2024, del 03 de octubre. Ponente: Javier Hernández García (ECLI: ES: TS:2024:830). Esta concepción de la inferencia como operación compleja, que exige motivación reforzada y control externo, coincide con la necesidad de una metodología que ordene el tránsito desde los hechos externos hasta la atribución del estado cognitivo. A esa exigencia responde el *iter ordinatus*, que distingue entre la acreditación de comportamientos observables (prueba de indicios), la reconstrucción del

pero no explica cómo debe reconstruirse el desconocimiento ni cómo se articula su relevancia penal (51). Para ello se requiere una metodología específica que ordene el análisis subjetivo y haga trazable el razonamiento judicial. Ese es precisamente el propósito del *iter ordinatus*: integrar la prueba de indicios, la trazabilidad cognitiva, la inferencia y la imputación en un proceso único y secuencial que permita determinar, con garantías epistémicas reforzadas, cuándo el sujeto configuró un estado de desconocimiento imputable.

IV.2.a Análisis de contraste entre la trazabilidad cognitiva y la prueba de indicios, la inferencia y la imputación

La trazabilidad cognitiva es una operación hermenéutica y de valoración epistémica estructural que reconstruye el trayecto del no-saber a partir de hechos ya acreditados. Su objeto no es un estado mental aislado, sino el proceso mediante el cual el sujeto llegó a situarse en un desconocimiento que podía y debía evitar. Para operar, requiere un mínimo probatorio: comportamientos externos que revelen cómo el autor gestionó –o dejó de gestionar– sus incumbencias epistémicas. Sin ese mínimo, no hay trazabilidad posible. Este punto marca la diferencia con la prueba de indicios. Los indicios acreditan hechos externos; la trazabilidad no acredita hechos, sino que los ordena e interpreta para reconstruir la gestión del no-saber. Mientras ciertos enfoques de la prueba indiciaria intentan demostrar que el sujeto sabía o sospechaba –apelando a presunciones, verosimilitudes o inferencias psicológicas–,

trayecto epistémico del autor (trazabilidad cognitiva) y la valoración epistémica y normativa del desconocimiento resultante (inferencia e imputación).

(51) De hecho, la ausencia de un método claro ha llevado a la jurisprudencia del Tribunal Supremo a recurrir al principio de ignorancia deliberada como criterio de atribución del dolo –al menos en su forma eventual– sin desmenuzar la cadena de indicios que permitiría inferir un desconocimiento provocado. Según este principio, quien opta por no saber lo que podía y debía conocer y actúa aprovechando esa ignorancia inducida responde como si hubiera sabido. Aunque muchos pronunciamientos del Tribunal mencionan los indicios, en la fundamentación suelen mezclarse los planos entre hechos acreditados e inferencias, de modo que las máximas de experiencia y las presunciones se presentan como si fueran datos fácticos. Así ocurre en razonamientos que, partiendo de hechos externos –cantidad de droga, trasvase en alta mar, ruta transatlántica o ausencia de petróleo en la embarcación–, los combinan con valoraciones sobre la lógica del narcotráfico o la inverosimilitud de la ignorancia para concluir que todos los tripulantes conocían y colaboraron en la operación (STS 3288/2024, del 05 de junio. Ponente: Susana Polo García. ECLI: ES: TS:2024:3288, F. J. Cuarto). Este solapamiento convierte la inverosimilitud en sustituto de prueba y diluye la frontera entre lo acreditado y lo deducido, generando una atribución de conocimiento que no se apoya en un trayecto epistémico reconstruible, sino en presunciones que exigirían una justificación metodológica adicional.

la trazabilidad no busca demostrar conocimiento, sino desvelar cómo el sujeto administró su desconocimiento: qué verificaciones omitió, qué señales ignoró, qué incumbencias epistémicas abandonó. Lo relevante no es la «indiferencia» psicológica, sino la evitabilidad subjetiva del déficit cognitivo autogestionado (52). La trazabilidad se distingue también del juicio de inferencia. La inferencia pertenece al plano interno del razonamiento judicial: es una operación valorativa epistémica conclusiva que conecta hechos base con hechos consecuencia y fija el estado cognitivo («sabía», «no sabía», «aceptó el riesgo»). Es un proceso mental, abstracto y vulnerable a sesgos cognitivos –anclaje, confirmación, disponibilidad, retrospectividad– que pueden contaminar la selección y conexión de los indicios (53). La trazabilidad, en cambio, es un proceso externo, visible y controlable: reconstruye, clasifica y ordena los factores indiciales antes de que el juez realice cualquier salto inferencial. Por eso actúa como antídoto epistémico: obliga a recorrer el camino antes de concluirlo. La diferencia con la imputación es igualmente decisiva. La imputación es una valoración normativa: califica jurídicamente el estado cognitivo inferido. La trazabilidad no atribuye dolo, ignorancia deliberada o imprudencia; prepara el terreno para que la imputación se apoye en un trayecto epistémico reconstruido y no en intuiciones internas del juzgador. Los criterios del Tribunal Constitucional sobre prueba indiciaria –exteriorizar hechos base, explicar el razonamiento, asegurar la lógica y la experiencia– apuntan precisamente a esta necesidad de reconstrucción explícita, aunque no proporcionan una metodología para hacerlo. La trazabilidad

(52) González Lillo, *op. cit.*, 2024, p. 427, sostiene que, en la ignorancia deliberada imputable, lo verdaderamente relevante es que el agente haya orientado sus esfuerzos en sentido contrario al comportamiento diligente exigible a cualquiera situado en su posición. Esas maniobras –que también deben ser acreditadas– evidencian una preocupación activa por mantenerse en la ignorancia respecto de circunstancias típicamente relevantes.

(53) Esta vulnerabilidad del plano inferencial no es solo teórica: en la criminalidad económica se ha documentado que, ante casos complejos, los jueces tienden a apoyarse en atajos cognitivos –anclaje, confirmación, representatividad, disponibilidad, retrospectividad– que distorsionan la valoración probatoria y la conexión entre hechos base y hechos consecuencia. Estos sesgos operan en el momento del juicio de inferencia, no en la trazabilidad, que es un proceso externo y controlable. Precisamente por ello, la trazabilidad funciona como una «vacuna» epistémica: obliga al juez a reconstruir paso a paso la gestión del saber y del no saber antes de concluir, reduciendo el impacto de esos sesgos en la decisión final. *Vid*. Varela, L., «Biases in Judgment of White-Collar Crimes», en *Revue Internationale de Droit Pénal*, 2018, pp. 47-82; también en Silva Sánchez, J.M., y Varela, L., «Responsabilidades individuales en estructuras de empresa: la influencia de sesgos cognitivos y dinámicas de grupo», en *Fundamentos del Derecho penal de la empresa*, Madrid, Editorial Edisofer, 2013, pp. 203-241.

cognitiva llena ese vacío: convierte en método lo que el Tribunal formula como exigencia abstracta y dota de estructura a la obligación de transparentar el razonamiento subjetivo. En los casos de ignorancia deliberada, esta distinción es especialmente crítica. Lo que está en juego no es lo que el sujeto sabía, sino cómo gestionó su propio vacío cognitivo. Sin trazabilidad, la inferencia puede atribuir evitación del conocimiento sin mostrar cómo llegó a esa conclusión. Con trazabilidad, el razonamiento probatorio deja de ser un espacio hermético y se vuelve auditable, replicable y justificable: permite identificar qué señales existían, qué incumbencias estaban activas, qué verificaciones se omitieron y qué posición de saber fue abandonada. En síntesis, la trazabilidad cognitiva opera como puente epistémico entre el plano externo (prueba de indicios) y el plano interno (inferencias e imputación). Garantiza que la inferencia no sea un salto arbitrario y que la imputación se apoye en una reconstrucción previa del trayecto epistémico del caso. La prueba de indicios no basta; la inferencia es vulnerable a sesgos; la imputación puede volverse opaca. La trazabilidad corrige este déficit estructural y permite delimitar qué formas de gestión del no-saber son jurídicamente relevantes.

IV.3 **La matriz epistémica de la trazabilidad: conocimiento positivo y desconocimiento activo**

La trazabilidad cognitiva reconstruye el trayecto epistémico del sujeto antes del juicio de inferencia. Para ello organiza los indicios en dos columnas que condensan la estructura cognitiva del caso. En la columna del conocimiento positivo se ubican los elementos que permiten afirmar, de manera preliminar y no conclusiva, que el sujeto sabía o sospechaba justificadamente aquello que debía conocer; es decir, señales que muestran que estaba en posición de saber y que su representación del hecho tenía un soporte cognitivo verificable. En la columna del desconocimiento activo se sitúan los factores que revelan que el sujeto no sabía, pero cuya ignorancia gestionó, toleró o mantuvo pese a tener incumbencias epistémicas de indagar, verificar o comprobar. Aquí se encuentran las omisiones de verificación, la ausencia de control y la renuncia a revisar aquello que debía ser revisado. La trazabilidad consiste en ordenar y categorizar estos elementos *prima facie*, sin valorarlos conclusivamente, aunque requiera un mínimo razonamiento lógico para ubicar cada indicio en la columna correspondiente. La trazabilidad obliga en muchos escenarios a formular preguntas pre-inferenciales: qué hizo el sujeto con la información que tenía junto con las señales que evitó (conversaciones técnicas en una reunión, contenido

de un escrito relevante que no leyó); si descartó todas esas señales –fuertes y débiles– sin comprobar; si las ignoró conscientemente; qué incumbencias epistémicas tenía y cuáles incumplió; si estaba en posición de deber saber; y si su desconocimiento era evitable. Las respuestas permiten ordenar el material para que el juez pueda razonar e inferir sin saltos arbitrarios. A continuación, se presenta la matriz epistémica de la trazabilidad, organizada en las dos columnas sobre las que se apoyará el juicio de inferencia y la posterior imputación subjetiva.

Tabla 1. Columnas de la trazabilidad

Conocimiento positivo: datos objetivos y subjetivos que indician saber	**Desconocimiento activo: datos objetivos y subjetivos que indician gestión del no-saber (≠ error vencible)**
Creencias justificadas por conocimientos técnicos, específicos o previos.	Estado de desconocimiento mantenido mediante la omisión de adquirir conocimiento técnico o específico que incumbía obtener.
Señales o advertencias externas fuertes sobre la existencia del riesgo, atendidas o integradas en la representación del sujeto.	Señales o advertencias externas fuertes sobre la existencia del riesgo, ignoradas y acompañadas de la infracción de una incumbencia elemental de averiguación.
Señales o advertencias internas fuertes sobre la existencia del riesgo, atendidas o integradas en la representación del sujeto.	Señales o advertencias internas fuertes sobre la existencia del riesgo, ignoradas y acompañadas de la infracción de una incumbencia elemental de averiguación.
Señales o advertencias externas débiles sobre la existencia del riesgo, consideradas o tenidas en cuenta.	Señales o advertencias externas débiles sobre la existencia del riesgo, ignoradas y acompañadas de la infracción de una incumbencia reforzada de verificación.
Señales o advertencias internas débiles sobre la existencia del riesgo, consideradas o tenidas en cuenta.	Señales o advertencias internas débiles sobre la existencia del riesgo, ignoradas y acompañadas de la infracción de una incumbencia reforzada de verificación.

Las señales externas provienen de advertencias, comunicaciones, acciones, situaciones y hechos del entorno. Las señales internas, en cambio, surgen de percepciones, intuiciones e impresiones cognitivas del propio sujeto: evocaciones de experiencias pasadas, presentimientos, asociaciones espontáneas o conclusiones lógicas que el sujeto elabora sobre hechos externos. Estas señales internas no implican acceder al mundo mental del sujeto ni reconstruir contenidos psicológicos: solo se incorporan en la medida en que dejan huellas externas verificables –declaraciones, comunicaciones, decisiones u omisiones– que permiten identificar cómo el propio sujeto gestionó su no-saber. La trazabilidad no trabaja con sueños, intuiciones o presentimientos en cuanto estados internos, sino con sus manifestaciones objetivables, evitando así cualquier forma de psicologismo o reconstrucción mental directa. Las señales –externas e internas– pueden ser fuertes o débiles. Las fuertes constituyen percepciones directas o advertencias significativas sobre la existencia del riesgo; las débiles son intuiciones vagas, indirectas o remotas. Esta distinción muestra que el conocimiento puede originarse tanto en lo externo como en lo interno, y que el desconocimiento gestionado puede consistir tanto en sofocar lo interno (la duda, la intuición, la llamada cognitiva) como en evitar lo externo (la advertencia, la comunicación, el alerta). A continuación, se ilustra el mapa de la trazabilidad cognitiva con un caso de blanqueo de capitales (54).

Tabla 2. Columnas de la trazabilidad en un blanqueo de capitales

Conocimiento positivo	**Desconocimiento activo**
Transferencias inusuales: Recepción de varias transferencias internacionales de alto monto desde jurisdicciones de riesgo, sin justificación económica clara; indicadores objetivos de un patrón de actividad económica irregular.	No verificación del origen; ausencia de solicitud de documentación y de indagación sobre la procedencia; no activación de controles elementales exigidos por la normativa.

(54) También, en esta forma de criminalidad, el Tribunal Supremo viene aplicando el principio de ignorancia deliberada como criterio de atribución de un dolo (al menos eventual). Así, la STS 225/2019, del 29 de enero. Ponente: Vicente Magro Servet (ECLI: ES: TS:2019:225), F. J. Vigésimo quinto.

Advertencias informales: Información brindada por un compañero («el cliente está siendo investigado» «esas cuentas son sospechosas»); señal informativa débil, pero relevante para incumbencias elementales de indagación.	Incumplimiento de diligencia reforzada; omisión de consulta de listas y bases de datos clave; incumplimiento de protocolos internos; indiferencia ante las alertas y banderas rojas.
Operaciones sin lógica comercial: Movimientos circulares de fondos sin contraprestación real; indicadores objetivos de un patrón de actividad económica irregular.	Ingeniería del vacío cognitivo, mediante división de operaciones, uso de intermediarios, evitación de rastro documental, delegación estratégica para no gestionar asuntos críticos.
Cuasi-indicios internos débiles: rumores, bromas, intuiciones vagas, sueños; no constituyen conocimiento técnico, pero fueron tenidos en cuenta.	Falta de control continuado: ignorancia de esas señales internas débiles, acompañada de la infracción de incumbencias reforzadas de verificación (ausencia de monitorización, no revisión de operaciones sospechosas, mantenimiento del vacío cognitivo).

IV.3.a El peso relativo de cada columna para la inferencia y la imputación

La imputación subjetiva dependerá del balance epistémico entre las dos columnas de la trazabilidad, tal como resulte del juicio de inferencia. No se trata de una operación matemática, sino de una ponderación normativa del trayecto epistémico del sujeto, previamente reconstruido mediante la trazabilidad. El peso epistémico de cada columna –su fuerza, claridad y densidad cognitiva– es lo que orienta la conclusión normativa (55). Cuando los elementos ubica-

(55) No se trata de sumar factores («tres conocimientos positivos y un desconocimiento activo = dolo eventual»), porque el peso de los elementos de cada columna es lo que determina si concurre conocimiento –y de qué tipo– o desconocimiento. La ponderación es cualitativa, no cuantitativa: un solo factor ubicado en la columna del desconocimiento activo puede pesar más que varios situados en la columna del conocimiento positivo, si estos últimos son débiles o insustanciales en comparación con aquel. Por el contrario, si tanto el conocimiento positivo como el desconocimiento activo resultan débiles o presentan un déficit epistémico significativo, lo más probable es que se trate de un supuesto de error venci-

dos en la columna del conocimiento positivo alcanzan el umbral de la incerteza penalmente relevante, la imputación puede sostenerse en esa sospecha fundada. Sin embargo, ello no implica que la columna del desconocimiento activo pierda relevancia: la ignorancia deliberada no es una categoría subordinada ni un recurso para suplir déficits probatorios. Puede poseer un peso epistémico equivalente o incluso superior al del dolo eventual, dependiendo de la magnitud de la evitación del saber (56). Por eso, incluso cuando existan indicios suficientes para el dolo eventual, la reconstrucción del desconocimiento activo puede ser necesaria para comprender la actitud cognitiva completa del sujeto. Por el contrario, cuando la columna del conocimiento positivo contiene solo señales débiles, ambiguas o insuficientes, la columna del desconocimiento activo puede adquirir protagonismo. Si allí se acumulan factores que revelan una gestión defectuosa, estratégica o deliberada del no-saber, entonces, la ignorancia deliberada emerge como categoría imputable: no porque equivalga al conocimiento, sino porque el sujeto se colocó en situación de no saber lo que debía saber, incumpliendo incumbencias epistémicas elementales. Un ejemplo permite ilustrarlo. Si el sujeto sueña reiteradamente que su conducta podría constituir un delito y un colega le hace una broma al respecto, estos elementos pueden considerarse cuasi indicios: informaciones informales, sin sustento técnico ni objetivo, que no satisfacen el estándar de creencia razonable y justificada. Por ello, en el juicio de inferencia no permitirían por sí solos sostener el tipo de conocimiento exigido para el dolo eventual. Sin embargo, si en la columna del desconocimiento activo aparecen señales contundentes de evitación del saber, estos cuasi indicios pueden convertirse –junto con los demás elementos del caso– en fuentes de incumbencias epistémicas: el sujeto tenía motivos para indagar y, sin embargo, decidió no verificar. Cada columna de la trazabilidad genera un juicio inferencial distinto, con su propia estructura epistémica.

ble o invencible; en este último caso, con la consiguiente ausencia de elementos para la imputación penal.

(56) Este argumento se distancia de algunos pronunciamientos del Tribunal Supremo. Así, en la citada STS 225/2019, de 29 de enero, F. J. Vigésimo quinto, donde se afirma que «es suficiente situarse en la posición de ignorancia deliberada inserta en el dolo eventual», lo que supone una equiparación imputativa entre el conocimiento positivo y el desconocimiento activo, pese a tratarse de escenarios epistémicamente distintos. Lo verdaderamente discutible es, precisamente, esa equivalencia: asumir la concurrencia de un conocimiento efectivo en un escenario de desconocimiento implica mezclar planos y atribuir al acusado un contenido cognitivo que no ha sido reconstruido ni acreditado.

(i) *Juicio inferencial de la columna del conocimiento positivo*

La columna del conocimiento positivo reúne señales externas e internas que, aun siendo inciertas, son epistémicamente relevantes. El juicio inferencial que surge de esta columna es: «A partir de estos elementos, el sujeto tenía una representación cognitiva suficiente para integrar el riesgo en su horizonte mental». Este juicio no afirma certeza, sino la presencia de una incerteza penalmente relevante: «el sujeto no sabía con certeza, pero se representó la concurrencia del riesgo dadas las señales objetivas probadas». Cuando el conjunto de conocimientos positivos supera el umbral de la incerteza relevante, este juicio habilita la imputación por dolo eventual.

(ii) *Juicio inferencial de la columna del desconocimiento activo*

La columna del desconocimiento activo no muestra que el sujeto sabía, sino cómo gestionó su no-saber. El juicio inferencial correspondiente es: «El sujeto se colocó –o permaneció– en una situación de no saber lo que tenía o podía saber, mediante una gestión defectuosa, estratégica o deliberada de su vacío cognitivo». En el caso, este juicio se formula cuando no se verifica el origen de los fondos recibidos, se incumplen diligencias reforzadas, se construye ingeniería del vacío cognitivo (intermediarios, fragmentación de operaciones, opacidad) y no se controla ni monitoriza el conjunto de operaciones sospechosas. Este juicio habilita la imputación por ignorancia deliberada.

(iii) *Articulación de ambos juicios en la inferencia final*

Cuando concurren indicios en ambas columnas, la diferencia entre dolo eventual e ignorancia deliberada no reside en «lo que el sujeto sabía o no sabía», sino en el balance epistémico entre ambas columnas. La inferencia final se construye sobre una ponderación epistémica cualitativa, donde prevalece la columna que exhiba mayor contundencia epistémica. Si el juicio inferencial derivado del conocimiento positivo resulta más sólido, la imputación se orientará hacia el dolo eventual (o directo). Si, por el contrario, el juicio inferencial derivado del desconocimiento activo es más intenso –por la magnitud de la evitación del saber y el incumplimiento de incumbencias epistémicas claras–, la imputación se dirigirá hacia la ignorancia deliberada (57). Ambas modalidades poseen distinto disvalor epistémico y,

(57) Por el contrario, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido sancionando en numerosas ocasiones sobre la base de criterios imputativos tasados, como el principio de ignorancia deliberada. Así, en un caso se afirmó que «la aceptación del encargo en determinadas circunstancias proclamaría el conocimiento de la realidad de

en consecuencia, distinto disvalor penológico. En principio, la ignorancia deliberada revela una actitud cognitiva más grave que el dolo eventual, pues implica no solo la presencia de señales, sino la decisión de neutralizarlas. No obstante, esta cuestión excede el alcance del presente trabajo y será desarrollada en una investigación futura.

V. LA TRAZABILIDAD COMO GARANTÍA SUSTANTIVA: TRANSPARENCIA HERMENÉUTICA Y MOTIVACIÓN JUDICIAL

La exigencia de trazabilidad cognitiva se apoya en una premisa filosófica previa: la prohibición de reificación o principio de no instrumentalización de la persona (58). Un Estado de derecho no puede tratar la subjetividad del imputado como un objeto funcional del que extraer consecuencias preventivo-generales. La imputación penal solo es legítima si respeta la esencialidad del sujeto y evita convertirlo en un medio para fines ajenos a su propia dignidad. Esta intuición, presente en la tradición kantiana y en la noción clásica de respeto como miramiento por no ofender al otro, se proyecta también sobre la imputación: no solo sobre la pena (59). Desde esta premisa se deriva el primer corolario: la trazabilidad cognitiva opera como garantía sustantiva frente a la cosificación del imputado. Obliga al juez a reconstruir el proceso epistémico atribuido al sujeto sin ficciones, sin analogías forzadas y sin atajos preventivo-generales. Exige mostrar el trayecto epistémico que se imputa, justificar cada inferencia y revelar las huellas cognitivas que sustentan la conclusión. Con ello, la trazabilidad preserva la subjetividad del imputado y asegura que la imputación subjetiva permanezca dentro de los límites del respeto debido a toda persona sometida al poder punitivo (60). El segundo corolario es insti-

lo que se ocultaba de acuerdo con el principio de ignorancia deliberada» (STS 2555/2015, del 02 de junio. Ponente: Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre. ECLI: ES: TS:2015:2555, F. J. Octavo). En tal razonamiento se equipara la mera aceptación de un encargo en un contexto determinado con el conocimiento efectivo de la realidad, lo que resulta metodológicamente insostenible: durante la fundamentación se confunden los planos entre indicios, inferencias e imputación, de modo que una valoración epistémica y jurídica se presenta como si fuera un hecho acreditado.

(58) El desarrollo de este fundamento en Varela, *op. cit.*, 2016, pp. 426-427, siguiendo la filosofía del reconocimiento y la no reificación de Axel Honneth (2007, 2010).

(59) Varela, *op. cit.*, 2016, p. 427, citando a De Covarrubias y Horozco (1993).

(60) Del Real Alcalá, J. A., «Deber de motivación de las sentencias judiciales en el estado constitucional: dimensiones y problemáticas», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. 39, pp. 281-314.

tucional: la trazabilidad introduce un estándar de transparencia hermenéutica en la motivación judicial. Al exigir que el juez haga visible el camino epistémico que atribuye al sujeto, convierte en explícito un razonamiento que normalmente permanece implícito. La imputación deja de ser una declaración conclusiva y pasa a ser un proceso reconstruible, controlable y criticable. Esto fortalece la motivación judicial en los términos exigidos por los artículos 24.º y 122.º3 de la Constitución Española, alineando la imputación penal con los estándares contemporáneos de transparencia institucional (61). La trazabilidad también evita imputaciones arbitrarias. La ignorancia deliberada ha sido históricamente un terreno fértil para presunciones de conocimiento, ficciones de dolo o intuiciones sobre la «mala fe» del sujeto. La trazabilidad introduce un límite estructural: solo puede imputarse aquello que pueda reconstruirse a partir de huellas epistémicas verificables. El vacío cognitivo imputado debe ser el resultado de un trayecto epistémico reconstruible, no de una conjetura psicológica. Esto reduce el margen de arbitrariedad y evita que el juez atribuya al imputado un estado mental que no se corresponde con su conducta epistémica. Al mismo tiempo, empodera al imputado. Al hacer visible el razonamiento judicial, permite que conozca exactamente qué decisiones y omisiones se le atribuyen, que cuestione la interpretación del trayecto epistémico, que discuta la relevancia de las huellas identificadas y que controle la coherencia del razonamiento. La motivación judicial se convierte en un espacio de debate racional. Finalmente, la trazabilidad introduce un estándar de integridad judicial. Así como la transparencia institucional exige que el Estado muestre cómo se formó su voluntad pública, la trazabilidad exige que el juez muestre cómo se formó su interpretación del vacío cognitivo del sujeto. La legitimidad del resultado depende de la visibilidad del proceso. La trazabilidad reconstruye procesos invisibles, exige huellas verificables, legitima resultados mediante la exposición del trayecto y actúa como barrera frente a potenciales decisiones opacas. No es un recurso retórico: es la traslación al ámbito penal de un principio de integridad ya asentado en la arquitectura democrática contemporánea. En síntesis, la trazabilidad cognitiva no solo cumple una función reconstructiva en el plano epistémico, sino que opera como garantía sustantiva, democrática y de

(61) La jurisprudencia del Tribunal Constitucional tiene dicho que «la obligación de motivar […] forma parte del derecho fundamental de los litigantes a la tutela judicial efectiva, garantizado en el artículo 24.1 CE». *Vid*. Milione, C., «El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico», en *Estudios de Deusto*, vol. 63/2, 2015, pp. 173-188 (pp. 174-175).

integridad judicial. Protege al imputado frente a imputaciones arbitrarias, fortalece la motivación judicial, introduce transparencia hermenéutica y alinea la imputación penal con los estándares de respeto y no instrumentalización propios de un Estado de derecho. La imputación solo es legítima cuando el camino que conduce a ella es visible, racional y controlable.

VI. CONCLUSIÓN

La trazabilidad cognitiva permite comprender la ignorancia deliberada desde una perspectiva distinta a la tradicional. Allí donde la dogmática veía un límite –la ausencia de conocimiento en el momento del hecho–, la trazabilidad revela un proceso epistémico reconstruible: un trayecto de decisiones, omisiones y evitaciones que el propio sujeto configuró para mantenerse en la penumbra. El desconocimiento imputado deja de ser una ficción y pasa a ser un estado cognitivo reconstruible, con estructura propia y verificable.

El *iter ordinatus* muestra cómo se articula esta reconstrucción. Primero, la trazabilidad organiza las huellas epistémicas en dos columnas –conocimiento positivo y desconocimiento activo–, sin valorarlas conclusivamente. Luego, el juicio de inferencia interpreta ese material y determina si el sujeto sabía, debía saber o decidió no saber. Finalmente, la imputación subjetiva pondera el peso epistémico de cada columna y decide si corresponde atribuir dolo eventual, ignorancia deliberada o error. Esta secuencia escalonada evita atajos cognitivos, elimina ficciones y garantiza que la imputación se apoye en un trayecto epistémico visible y controlable. Desde esta perspectiva, la ignorancia deliberada deja de funcionar como una equivalencia forzada del conocimiento y se convierte en un criterio de imputación autónomo: no se imputa saber, sino la gestión defectuosa o estratégica del no saber. La trazabilidad no inventa conocimiento ni retrocede hasta orígenes remotos; reconstruye el camino inmediato, identifica las huellas externas de la evitación y produce el contenido cognitivo que la inferencia podrá valorar. Con ello, la imputación subjetiva incorpora una dimensión de transparencia hermenéutica: exige mostrar cómo se llega al resultado imputativo. Al mismo tiempo, la trazabilidad introduce un estándar de integridad judicial. Obliga al juez a visibilizar su razonamiento, justificar cada paso y someter su decisión a control público y contradictorio. Protege al imputado frente a imputaciones arbitrarias, evita la cosificación de su subjetividad y alinea la motivación judicial con los principios de respeto y no instrumentaliza-

ción propios de un Estado de derecho. La imputación no se legitima por su resultado, sino por la transparencia del camino que conduce a él. En definitiva, la trazabilidad cognitiva inaugura una epistemología penal del no saber: un marco que entiende la ignorancia no como ausencia, sino como proceso; no como vacío, sino como trayecto. Esta epistemología permite integrar estándares contemporáneos de racionalidad, transparencia y garantías en la motivación judicial, ofreciendo una vía para comprender la subjetividad penal sin sacrificar derechos fundamentales. En consecuencia, tal como se sostuvo inicialmente, la trazabilidad no sustituye la imputación, sino que la precede, la ordena y la legitima. Y en esa función, se convierte en el puente conceptual entre subjetividad y responsabilidad penal.